



Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.2/00029-21

Inspeccionado:

Asunto: Se emite resolución administrativa

Acuerdo No. PFPA/11.1.5/1578/2021/139

San Francisco de Campeche, Camp., 29 de septiembre del año 2021

VISTOS los autos del presente expediente administrativo radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del C. _____ esta Autoridad emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO: Orden de Inspección Extraordinaria marcada con el Numero PFPA/11.3/2C.27.2/00050-2021, de fecha trece de abril del año 2021; emitida por la Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta en su Carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche; con el objeto de verificar la existencia de Materias Primas Productos o Subproductos Forestales, sujetas de transporte la cual se encuentran a bordo del vehículo tipo Pick Up, marca general Motors, color azul, modelo 1989, serie número _____, motor _____, con placas de circulación _____ del estado de Campeche, ubicado en las instalaciones de Grúas Rofil con domicilio en la calle 17 número 68, colonia Imi III en el estado de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Acta de inspección en materia forestal número 11.3/2C.27.2/0050-2021, de fecha catorce de abril del año en curso, por el cual personal de inspección circunstanció hechos que pudiera encuadrar en infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los cuales consisten en señalar que al tener a la vista el vehículo objeto de la inspección, pudieron observar que este se encontraba





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

cargado de materias primas forestales consistentes en leña y carbón vegetal, que al realizar la cubicación pudieron contabilizar diecisiete bultos con contenido de carbón vegetal con un peso promedio cada uno de 18 kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal, así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615 m³rollo, de la cual no presentó documentación alguna para acreditar la legal procedencia del mismo, por consiguiente, procedieron a imponer la medida de seguridad consistente en aseguramiento precautorio de la unidad automotriz así como del producto forestal maderable, los cuales quedaron bajo el resguardo y depositaría del _____, en las instalaciones del encierro Grúas Rofil, S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en la calle 17 número 68, colonia Imi III, en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

TERCERO: Escrito signado por el C. _____, por el cual señala que fue objeto de una inspección llevando diecisiete sacos de carbón vegetal y 300 rajas de leña seca, no contando con ningún documento para acreditar la legal procedencia del referido producto, solicitando únicamente la liberación de su camioneta ya que es el único vehículo con el que cuenta y le es útil para su trabajo.

CUARTO.- Acuerdo de cambio de depositaría emitido con fecha veinte de abril del año en curso, por el cual se ordena el cambio de depositaría quedando de la siguiente manera consistente en: 1).- Aseguramiento precautorio de la unidad automotriz consistente en la unidad automotriz tipo Pick Up, marca general Motors, color azul, modelo 1989, serie número _____, motor _____ con placas de circulación _____ del estado de Campeche afecto al presente procedimiento administrativo, mismo que quedara bajo la depositaría del C. _____

2).- Aseguramiento precautorio de las materias primas forestales consistentes en diecisiete bultos con contenido de carbón vegetal con un peso promedio cada uno de 18 kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal, así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615 m³rollo, mismo que quedara resguardado en los patios de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, ubicado en Avenida las Palmas sin Numero colonia la Ermita en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

QUINTO: Mediante oficio número PFFPA/11.1.5/655/2021/029 de fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo **al C.**

CHAN, por probables infracciones a lo establecido en el numeral 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el cual se le otorgo el término de quince días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el punto inmediato anterior.

Se le hace saber que se ratifica la medida de seguridad dictada en el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0050-2021, el cual consiste en: Aseguramiento precautorio de la unidad automotriz consistente en la unidad automotriz tipo Pick Up, marca general Motors, color azul, modelo 1989, serie número [redacted], motor [redacted] con placas de circulación [redacted] mismo que quedo bajo la depositaría del [redacted], así como aseguramiento precautorio de las materias primas forestales consistentes en diecisiete bultos con contenido de carbón vegetal con un peso promedio cada uno de 18 kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal, así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615 m3rollo, mismo que quedara resguardado en los patios de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, ubicado en Avenida las Palmas sin Numero colonia la Ermita en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO: Mediante oficio de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se da cuenta que no existen más pruebas que desahogar por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles téngase por perdido su derecho a exponer lo que a sus intereses convenga y a ofrecer pruebas, y con fundamento en el citado artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorga el termino de cinco días hábiles, para que presente por escrito sus alegatos, mismo que fuera notificado mediante los estrados.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado sujeto a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho; luego entonces, de conformidad con el artículo 168 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

al Ambiente, se turnaron los autos que componen al expediente en cuestión, para la emisión de la resolución administrativa que por derecho le corresponde.

OCTAVO.- En cumplimiento a dicho acuerdo, y de conformidad con el artículo 169 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO:- COMPETENCIA. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XXII, XXIII, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, ésta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

Esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, que esta autoridad administrativa, inicio el presente procedimiento administrativo, por los siguientes supuestos de infracción a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales se establecen de la siguiente manera:

a).- El presente procedimiento administrativo, se inició por probable infracción a lo establecido en el artículo en su artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala a la letra:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

....

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Por lo que entramos a la probable infracción establecida en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, misma que a continuación se describe:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

....

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

SEGUNDO: Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de mayo del año 2021, emitido por la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, mismo que en su artículo Noveno fracción X y XI, por el que reanudan los plazos y términos legales para los tramites, procedimiento y servicios a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

TERCERO:- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Del contenido del acta de inspección en materia forestal número 11.3/2C.27.2/0050-2021, de fecha catorce de abril del año en curso, se desprende que el C.

transportaba materias primas forestales consistentes en diecisiete bultos con contenido de carbón vegetal con un peso promedio cada uno de 18 kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal, así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615 m³rollo, de la cual no presentó documentación alguna para acreditar la legal procedencia del mismo.

Que a pesar de haberle otorgado el término legal para presentar las pruebas tendientes a acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable descrito en el párrafo anterior, sin que el mencionado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, haya presentado exhibido la documentación para acreditar la legal procedencia del mencionado producto y subproducto forestal maderable.

Tomando en consideración que las formalidades esenciales de todo procedimiento, son garantizar una adecuada y oportuna defensa, lo que se traduce a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consiste en otorgar a todo gobernado la oportunidad para garantizar una defensa adecuada, los cuales se traducen en satisfacer los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

De los autos del presente expediente administrativo, se advierte que el C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fue emplazado a procedimiento administrativo, de conformidad con el oficio número PFFPA/11.1.5/655/2021/029, con fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno respectivamente, según cedula de notificación que obra en los autos del presente expediente, con lo cual se satisface el primer requisito.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

El segundo de ellos se satisface ya que a través del acuerdo de emplazamiento se le otorgo la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, sin que el mencionado presente pruebas que logren subsanar o desvirtuar su responsabilidad en las posibles infracciones por la cuales se les inicio procedimiento administrativo.

RESPONSABILIDAD

CUARTO.- De las constancias integradas en los autos del presente expediente administrativo, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del C. [REDACTED], en la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se procede a entrar al estudio de las CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL INFRACTOR

Acreditada la plena responsabilidad del C. [REDACTED] y con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

a).- EN CUANTO A LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:

Primeramente hay que destacar que el hecho de que el C. [REDACTED], transporta producto forestal maderable sin contar con documento para acreditar la legal procedencia de diecisiete bultos con contenido de carbón vegetal con un peso promedio cada uno de 18 kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal; así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615 m3rollo.

El hecho anteriormente descrito permite el paso y transporte de camiones repletos de recursos forestales y/o subproductos forestales de origen ilegal lo que ocasiona una fuerte deforestación de las fuentes forestales.

La creciente demanda de aprovechamiento ilícito de recursos forestales, ha significado un factor de deterioro de los recursos forestales del ecosistema natural, es por ello que al ser adquirido de manera ilícita propicia que se ocasionen daños ambientales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Lo cual se ocasiona con las alteraciones a los documentos forestales que expide la autoridad normativa para acreditar la legal procedencia del producto o subproducto forestal maderable, una degradación forestal lo que produce un agotamiento de recursos como el agua, el aire y el suelo.

Además de los seres humanos, también las plantas y los animales sufren las consecuencias de la degradación ambiental. Aumentan el número de varamientos de mamíferos en playas de todo el mundo, debido al estrés y la desorientación.

b).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:

El beneficio que obtiene el C. [redacted], es evidentemente económico en razón de que el transporte ilícito de recursos forestales y/o subproductos conlleva una ganancia económica, en razón de que no cuenta con documentación para acreditar la legal procedencia de 18 kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal, así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615 m³rollo.

c).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

Que el C. [redacted] no hizo comparecencia dentro del presente expediente administrativo a fin de acreditar la legal procedencia del recursos forestal maderable, aun cuando es de explorado derecho que para poseer, transportar, almacenar producto forestal maderable, se requiere que estos sean obtenidos de un lugar autorizado que tenga documentación para acreditar la legal procedencia del mismo.

d).- RESPECTO AL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN;

El grado de participación del C. [redacted] en la realización de la conducta ilegal, se encuentra plenamente acreditada, en razón de que de las constancias integradas en los autos se observa que fue la persona que transportaba los recursos forestales maderables.

e).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C.P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

En cuanto a la condición económica del C. [redacted] es de señalarse que no obstante en el acuerdo de emplazamiento dictado en los autos del expediente en el que se actúa, se les solicitó que aportaran los elementos necesarios para acreditar su situación económica, siendo plena responsabilidad de éste acreditar su situación económica.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII-Septiembre, Octava Época, página 291, que es del tenor siguiente; que se cita en término del artículo 196 de la Ley de Amparo:

PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S. A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos se desprende que el C. [redacted]

[redacted] fue omiso para acreditar su situación económica, por consiguiente se hace efectivo el apercibimiento realizado, y esta autoridad se allega a la facultad discrecional con la que cuenta para la imposición de la sanción correspondiente.

f).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE:

El artículo 162 de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que será reincidente el infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

precepto, en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que el C. [REDACTED], sea reincidente.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, lo cuales señalan como sanción: I. Amonestación; II. Imposición de multa; III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la plantación forestal comercial, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate; IV. Revocación de la autorización o inscripción registral; V. Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados, y VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva, es por ello que de conformidad con lo establecido en el artículo 156, 157 y 158 de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en base las circunstancias plasmadas líneas arriba, y por consiguiente esta autoridad determina imponer como sanción una multa, en razón de que el beneficio obtenido por la realización de las infracciones es netamente económico, misma que se determina de la siguiente manera:

a).- Por infringir lo establecido el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracción V, se le impone al C. [REDACTED] como sanción el DECOMISO DEL SUBPRODUCTO FORESTAL MADERABLE, asegurado en el acto de inspección consistente en diecisiete bultos con contenido de carbón vegetal con un peso promedio cada uno de 18 kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal, así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

m3rollo, los cuales se encuentran resguardado en los patios de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, ubicado en Avenida las Palmas sin Numero colonia la Ermita en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO: Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche,

RESUELVE

PRIMERO: El C , es plenamente responsable en la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracción V, se le impone como sanción el DECOMISO de diecisiete bultos con contenido de carbón vegetal con un peso promedio cada uno de 18-kilogramos por lo que hace un total de 306 kilogramos de carbón vegetal, así como de 300 piezas de leña con un peso aproximado de 0.615 m3rollo, los cuales se encuentran resguardado en los patios de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, ubicado en Avenida las Palmas sin Numero colonia la Ermita en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Se levanta la medida de seguridad consisten en el aseguramiento precautorio de la unidad automotriz tipo Pick Up, marca general Motors, color azul, modelo 1989, serie número motor KM117294, con placas de circulación del estado de Campeche.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

SEGUNDO.- Así mismo, se les previene que de reincidir en este tipo de infracciones se procederá en su contra conforme a estricto derecho.

TERCERO: Se hace del conocimiento que en términos del artículo 163 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente resolución.

CUARTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida las Palmas, sin número, Colonia la Ermita, planta alta, código postal 24010, en San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO: En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida las Palmas, Sin Número, Colonia la Ermita, Planta Alta, código postal 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

SEXTO: Notifíquese personalmente al C. _____ en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicadas en la Calle _____, en Campeche, Campeche, con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma la INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha 04 de Julio de 2019, Expedido por La Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

L/JAPH/ana

Revisión Jurídica
Firma
Lic. Jose Alberto Escobar Herrera
Subdelegado Jurídico

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA CON PREVIO CITATORIO

PRESENTE.-

En Localidad San antonio Bobola, Municipio de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 18:00 horas del día, de fecha 14 de Octubre del año 2021, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio: PFPA/00058 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en _____ municipio de Campeche, estado de Campeche, en busca del C. _____, a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 29 de septiembre de 2021, No. PFPA/11.1.5/1578/2021/139, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; dentro del expediente administrativo No.PFPA/11.3/2C.27.2/00029-21; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble; con fundamento en los términos de lo previsto en *los artículos artículo 167-Bis-1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículo 310 párrafo tercero y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno*; por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarse presente "EL INTERESADO", no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 13 de Octubre, del año 2021, se entiende la presente diligencia con el C. _____, quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Credencial de Elector INE, clave UCCL6065042404M100 y quien dijo tener el carácter de Español, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 14 útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. _____



100

1

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Campeche

CITATORIO

C
PRESENTE.-

En Localidad San Antonio Bobola, Municipio de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 10:00 horas del día, de fecha 13 de Octubre del año 2021, el C. Carlos David Estrella Almeyda Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio: PFFPA/00058 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle _____ municipio de Campeche, estado de Campeche, en busca del C. _____, a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 29 de septiembre de 2021, No. PFFPA/11.15/1578/2021/139, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble; con fundamento en los términos de lo previsto en los artículos artículo 167-Bis-1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículo 310 párrafo tercero y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarlo, dejo el presente citatorio en poder del C. _____, quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Credencial de (lector) 126, clave _____ y quien dijo tener el carácter de Esposa, para que "EL INTERESADO" espere al suscrito, a las 10:00 horas del día 14 de Octubre del año 2021, así mismo se le percibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se atenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si esta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizara por instructivo y se fijara en un lugar visible del domicilio. Por lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. _____



